

UADE
VIRTUAL



IMPUESTOS

UNIDAD 7
Metodología para la determinación
del impuesto al valor agregado



El desarrollo de contenidos que se presenta a continuación es una selección editada y compilada ad hoc, sobre la base de la bibliografía citada al pie, para ser utilizado exclusivamente como material de estudio de **UADE Virtual**.

Ha sido realizado por las profesoras:



CPN Marisa Shocrón



CPN Paula Boquín

ÍNDICE

1. Introducción
2. Introducción teórica
3. Análisis de conceptos básicos
 - 3.1. Débito fiscal
 - 3.2. Crédito fiscal
 - 3.3. Importe a pagar y saldo a favor del contribuyente
 - 3.1.1. Caso I
 - 3.1.2. Caso II
 - 3.1.3. Caso III
 - 3.4. de determinación del ajuste anual (art 13 Ley IVA)
4. Ejemplos de liquidación del IVA
 - 4.1. Caso Nitre S.A.
 - 4.2. Caso Luminarias Torres
 - 4.3. Caso Quarry S.A.
 - 4.4. Caso Freeman S.A.



1. INTRODUCCIÓN

En este material, abordaremos los conceptos básicos y el esquema de liquidación del **liquidación del IVA (impuesto al valor agregado)**.

2. INTRODUCCIÓN TEÓRICA



El Impuesto al IVA es un **impuesto nacional al consumo, aplicado en nuestra materia a personas jurídicas (S.A- SRL)**. Su **fundamento teórico** lo encontramos en la **ley impuesto valor agregado y en las notas técnicas (NT 001 IVA- pág 1-5)**

¿Qué ente recauda y fiscaliza este impuesto?

La **AFIP** (Administración Federal de Ingresos Públicos).

¿Cuál es el período de aplicación del impuesto?

El período de aplicación es **mensual**.

¿De qué registro obtenemos los datos necesarios para la liquidación del impuesto?

Los datos utilizados para la liquidación del impuesto deben tomarse de los **subdiarios mensuales**. En caso de no poseer dichos registros, deberán sumarse las facturas correspondientes a ese período.

¿Cuál es la alícuota de tributación?

La **alícuota general** del IVA es del **21%**.

Asimismo existen **alícuotas diferenciales**, tales como **27% o 10.5%** según el caso.

¿Cuál es el objeto del impuesto?

De acuerdo a lo establecido por el art 1 de la ley de IVA (NT-001-IVA –pág 1), el impuesto se aplicará sobre:

- **ventas de cosas** muebles situados **en el país**,
- **locaciones y prestaciones de servicios** realizadas en el **territorio de la Nación**,
- **importaciones definitivas de cosas muebles.**

¿Quiénes son sujetos del impuesto?

Los sujetos del impuesto se encuentran incluidos en el art 4. ley IVA (NT-001-IVA –pág 1). Son aquellos que:

- hagan **habitualidad** en la **venta de cosas muebles**,
- **realicen en nombre propio**, pero por cuenta de terceros, **ventas o compras**,
- **importen definitivamente cosas muebles**,
- **empresas constructoras** que realicen obras del art 3 inciso b) de la ley IVA.,
- **presten servicios gravados**,
- **sean locadores**, en caso de **locaciones gravadas.**

3. ANÁLISIS DE CONCEPTOS BÁSICOS

3.1. Débito fiscal

El **débito fiscal** se define en los artículos 10 y 11 de la ley de IVA y NT_001_IVA pág 3 y 4.



La normativa establece que se aplicarán las **alícuotas fijadas en el impuesto**, sobre los **importes de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios**.

En la Introducción teórica mencionamos que la alícuota general es del **21%**.



EJEMPLO

En el mes de Junio de X1 se facturaron ventas por un importe de \$10.000. Para determinar el IVA, tomamos en cuenta el precio neto (\$10.000) y le aplicamos la alícuota del 21%.

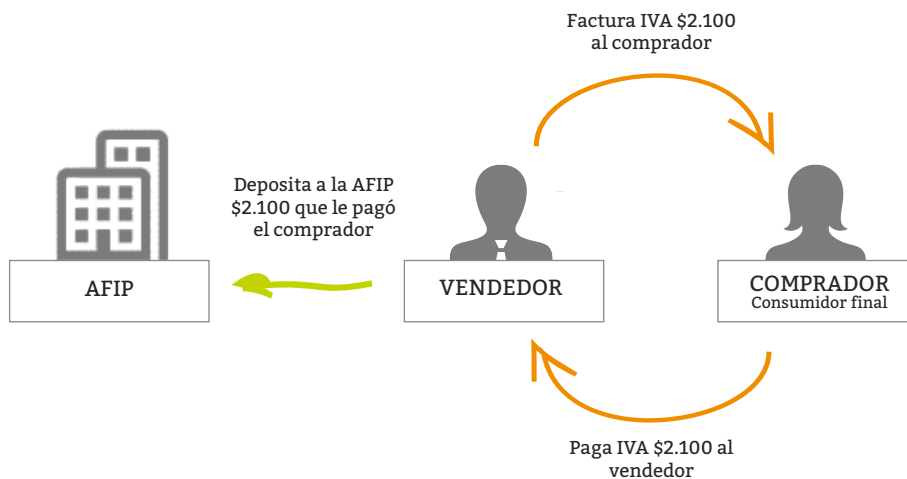
> Precio neto	10.000
> IVA (10.000 x 21%)	2.100
> TOTAL FACTURADO	12.100

En este caso, le cobramos al cliente \$2.100 en concepto de IVA que, al momento de la confección de la declaración jurada mensual, de no existir crédito fiscal, nos genera una deuda a la AFIP de dicho importe.

Esto lo graficamos de la siguiente manera:

UNIDAD 7

Metodología para la determinación del impuesto al valor agregado



3.2. Crédito fiscal

El crédito fiscal se incluye en el art 12 de la ley de IVA y en la NT_001_IVA pág 4.

¿Cómo determinamos el crédito fiscal?

Por aplicación de la **alícuota correspondiente** sobre el **importe facturado en concepto de compra, locación o importación definitiva**.

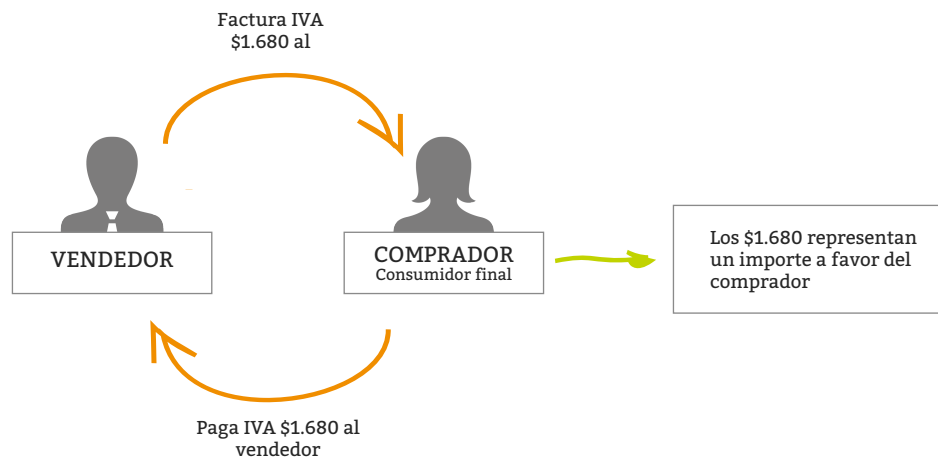
Si aplicamos la alícuota general del impuesto del **21%** y la operación de compra es de **\$8.000**, el procedimiento de cálculo es:

$$8.000 \times 21\% = \$1.680$$

> Importe de compra según la factura	\$ 8.000
> IVA 21%	\$ 1.680
> VALOR TOTAL DE LA COMPRA	\$ 9.680

UNIDAD 7

Metodología para la determinación del impuesto al valor agregado



3.3. Importe a pagar y saldo a favor del contribuyente

¿Cuál es el procedimiento de determinación del IVA?

Hasta el momento hemos visto cómo se determina el débito fiscal y el crédito fiscal. El IVA se determina como consecuencia del análisis de ambos conceptos:

- si el **débito** fiscal es **mayor** al **crédito** fiscal, ello genera un **importe a pagar**.

Por el contrario:

- si el **débito** fiscal es **menor** al **crédito** Fiscal, ello genera un **saldo a favor del contribuyente**.

A continuación, desarrollaremos el **procedimiento de liquidación del impuesto** por medio de tres casos de aplicación.

3.3.1. Caso I

En este caso, en el mes de enero de X1, vendemos mercaderías por valor de \$10.000 y en el mismo período compramos mercaderías por \$ 5.000. El esquema de liquidación sería:

UNIDAD 7

Metodología para la determinación del impuesto al valor agregado

Detalle de Ajustes	A favor contribuyente	A favor AFIP
Débito fiscal 10.000 x 21%		2.100,00
Crédito fiscal 5.000 x 21%	1.050,00	
IVA a pagar		1.050,00

Análisis del caso

- La **alícuota del IVA** aplicada sobre las **ventas** genera el **débito fiscal**. Es un importe que **le cobramos al comprador para luego depositarlo a la AFIP**. Es por ello que genera un importe a favor del organismo y se incluye en la columna II
- La **alícuota del IVA** aplicada sobre las **compras**, da origen al **crédito fiscal**, siendo un importe que **abona el comprador** y le representa un **importe a favor del contribuyente** que se registra en columna I
- Hemos analizado que, cuando el **débito** fiscal es **mayor** al **crédito** fiscal genera un **IVA a pagar**
- Este concepto, que representa una **obligación para el contribuyente**, se expondrá dentro del estado de situación patrimonial en el rubro deudas fiscales

3.3.2. Caso II

En este segundo caso, en el mes de enero de X1, vendemos mercaderías por valor de \$4.000 y en el mismo período compramos mercaderías por \$ 9.500. Así, el esquema de liquidación sería:

Detalle de ajustes	A favor contribuyente	A favor AFIP
Débito fiscal 4.000 x 21%		840,00
Crédito fiscal 9.500 x 21%	1.995,00	
Saldo a favor del contribuyente	1.155,00	

Análisis del caso

- La **alícuota del IVA aplicada sobre las ventas genera el débito Fiscal**. Es un importe que le cobramos al comprador para luego depositarlo a la AFIP y es por ello que **genera un importe a favor de ese organismo**
- La **alícuota del IVA aplicada sobre las compras da origen al crédito fiscal**, siendo un importe que abona el comprador y le representa un **importe a favor del contribuyente**
- Hemos analizado que, cuando el **débito fiscal es menor al crédito fiscal** genera un **saldo a favor del contribuyente de \$1.155**

Este concepto representa un **derecho para el contribuyente** y se expone en el rubro otros créditos dentro del estado de situación patrimonial.

Este importe puede tomarse como un **crédito a favor del contribuyente** para **disminuir la deuda del mes siguiente**.

3.3.3. Caso III

En este caso, en el mes de febrero de X1, vendemos mercaderías por valor de \$8.000 y en el mismo período compramos mercaderías por \$ 5.000. El esquema de liquidación sería:

Detalle de ajustes	A favor contribuyente	A favor AFIP
Débito fiscal 8.000 x 21%		1.680,00
Crédito fiscal 5.000 x 21%	1.050,00	
Saldo a favor del mes de enero X1	1.155,00	
Subtotales	2.205,00	1.680,00
Saldo a favor del mes de febrero X1	525,00	

Análisis del caso

En este caso no sólo tenemos en cuenta las ventas y las compras del mes de febrero X1, sino también el saldo a favor del contribuyente del mes de enero X1, que le permite disminuir el importe a pagar.

3.4. Procedimiento de determinación del ajuste anual (art. 13 ley IVA)



El **cómputo del crédito fiscal** sólo será computable respecto del porcentaje correspondiente a las operaciones gravadas, por medio de una estimación establecida por la Ley. Este artículo se refiere a la situación en la que las **compras, locaciones y prestaciones de servicios** dan lugar a un **crédito fiscal** que se destina **a operaciones gravadas y a operaciones no gravadas o exentas**.

La regla sería:



El **artículo 12 de la ley de IVA** establece que, a los efectos de poder computar el crédito fiscal, debe verificarse su vinculación con operaciones gravadas, no pudiendo computar el gravamen atribuible a operaciones exentas o no alcanzadas por el IVA.

Para esto, **la AFIP establece un procedimiento**, recurriéndose al **prorrateo** del **artículo 13 de la ley de IVA** cuando no puede apropiarse a las operaciones gravadas en forma directa.



Este procedimiento se denomina **prorrateo de créditos fiscales** y se determina **anualmente**, ya sea:

- año calendario o,
- de acuerdo al ejercicio fiscal.

UNIDAD 7

Metodología para la determinación del impuesto al valor agregado

Veamos un ejemplo:

> Ventas anuales gravadas	\$50.000
> Ventas anuales exentas	\$10.000
> TOTAL VENTAS	\$60.000

El **crédito fiscal** para el mismo período asciende a **\$52.500**. De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, no podríamos tomarnos el 100% del crédito fiscal, es decir, los \$52.500.

¿Cuál sería entonces el procedimiento establecido por la AFIP?

Debemos determinar, en primera instancia, cuál es la proporción que representan las operaciones gravadas en relación al total de las ventas:

> Importe de operaciones gravadas	\$50.000
> MONTO TOTAL DE VENTAS	\$60.000

A continuación, deberíamos realizar el **cociente** entre **\$50.000 y \$60.000**, cuyo resultado es **83%**. Al crédito fiscal del período le aplicamos este porcentaje y así logramos determinar el **importe de crédito fiscal computable**:

Crédito fiscal del período: \$52.500 x 83% = Crédito fiscal computable
(en el supuesto caso que se hubiese tomado el 100%, es decir \$52.500)

Pero se ha considerado un **crédito superior al permitido por ley**, por lo cual la diferencia entre ambos importes resulta un menor crédito o un **saldo a favor de AFIP por valor de \$8.925**.

Por el contrario, cuando se ha computado un **crédito fiscal inferior al computable**, se ajusta en el esquema de liquidación por columna I (saldo a favor del contribuyente).

4. EJEMPLOS DE LIQUIDACIÓN DEL IVA

4.1. Caso Nitre SA

Fecha de cierre del ejercicio: 10/X10

Enunciado:

Determinar el IVA correspondiente al período octubre X10, aplicando el prorrateo establecido en el artículo 13.

PERÍODO	TOTAL	SERVICIOS PRESTADOS EN ARGENTINA	SERVICIOS EXENTOS DE IVA	CRÉDITO FISCAL
Acumulado a septiembre de X10	107.500	75.500	32.000	22.085
Acumulado a octubre-X10	9.000	7.500	1.500	2.987
	116.500	83.000	33.500	25.072

Dato Adicional

La empresa computó, al mes de septiembre de X10, créditos fiscales por valor de \$17.000.

Desarrollaremos el ejercicio en los siguientes pasos:

- 1 Determinamos el **porcentaje de prorrateo** que deberemos utilizar para realizar el ajuste anual. Para eso, deberíamos analizar **qué porcentaje de servicios gravados representa sobre el total:**

Servicios gravados	$\frac{83.000}{116.500}$	= 71%
Total de servicios facturados		

UNIDAD 7

Metodología para la determinación del impuesto al valor agregado

2 Esquema de liquidación correspondiente al mes de Octubre de X10.

MES OCTUBRE		A favor contribuyente	A favor AFIP
1. Débito fiscal: 7.500 x 21%			1.575,00
2. Crédito fiscal: 2.987 x 71%		2.120,77	
3. Saldo a favor mes de septiembre/X10		0,00	
4. Ajuste anual			
Crédito fiscal acumulado 09/X10	22.085,00		
Crédito fiscal computable			
22.085 x 71%	15.680,35		
Crédito computado a 09/X10	17.000,00		
Ajuste a favor AFIP	1.319,65		1.319,65
Subtotales		2.120,77	2.894,65
IVA a pagar			773,88

Análisis del caso

- De los datos del ejercicio consideramos las **ventas gravadas al 21%** determinando el **débito fiscal**, importe que se incluye en la **columna a favor de la AFIP**
- Al **crédito fiscal** correspondiente a 10/X10 le aplicamos el **porcentaje de prorrateo** que en este caso es del **71%**
- En este caso **no existe saldo a favor del mes anterior**, es por ello que lo completamos con **valor cero**
- Realizamos el proceso de determinación de **ajuste Anual**: comparamos el **crédito fiscal computable** con el **crédito fiscal computado** hasta el mes anterior
- En esta liquidación, al realizar el ajuste anual, se detecta que se ha tomado un valor de **crédito fiscal mayor al computable**, es por ello que la **diferencia se considera a favor de la AFIP**

4.2. Caso Luminarias Torres

Fecha de cierre del ejercicio: 12X10.

Enunciado:

Determinar el IVA correspondiente al período diciembre X10, aplicando el prorrateo establecido en el artículo 13.

PERÍODO	TOTAL	VENTAS GRAVADAS EN IVA	VENTAS EXENTAS DE IVA	CRÉDITO FISCAL
Acumulado a noviembre de X10	139.500	75.500	107.500	22.026
diciembre-X10	36.400	30.000	6.400	2.987
	175.900	107.500	70.400	25.013

Dato Adicional

La empresa computó, al mes de noviembre de X10, créditos fiscales por valor de \$12.000.

Desarrollaremos el ejercicio en los siguientes pasos:

- 1 Determinaremos el **porcentaje de prorrateo** que debemos utilizar para realizar el ajuste anual. Para eso, deberíamos analizar qué porcentaje de servicios gravados representa sobre el total:

Servicios gravados	$\frac{107.500}{175.900}$	= 60%
Total de servicios facturados		

UNIDAD 7

Metodología para la determinación del impuesto al valor agregado

2 Esquema de liquidación correspondiente al mes de diciembre de X10:

MES OCTUBRE		A favor contribuyente	A favor AFIP
1. Débito fiscal: 30.000 x 21%			6.300,00
2. Crédito fiscal: 2.987 x 60%		1792,20	
3. Saldo a favor mes 11/X10		0,00	
4. Ajuste anual			
Crédito fiscal acumulado 11/X10	22.026,00		
Crédito fiscal computable			
22.026 x 60%	13.215,60		
Crédito computado a 09/X10	12.000,00		
Ajuste a favor contribuyente	1.215,60	1.215,60	6.300,00
Subtotales		2.120,77	3.292,20
IVA a pagar			

Análisis del caso

En esta liquidación, al realizar el ajuste anual, se detecta que se ha tomado un valor de **crédito fiscal menor al computable**, es por ello que la **diferencia** se considera a **favor del contribuyente**, permitiendo en este caso **disminuir el monto a pagar**.

4.3. Caso Quarry SA

Fecha de cierre del ejercicio: 12X10.

Enunciado:

Determinar el IVA correspondiente al período diciembre X10, aplicando el prorrateo establecido en el artículo 13.

PERÍODO	TOTAL	SERVICIOS GRAVADOS EN IVA	SERVICIOS EXENTAS DE IVA	CRÉDITO FISCAL
Acumulado a noviembre de X10	239.500	131.500	108.000	22.026
Diciembre-X10	10.500	4.500	6.000	2.987
	250.000	136.000	114.000	25.013

Dato Adicional

La empresa computó, al mes de noviembre de X10, créditos fiscales por valor de \$11.326. La declaración jurada de IVA correspondiente a noviembre de X10 le genera un saldo técnico a favor de \$1.000

Desarrollaremos el ejercicio en los siguientes pasos:

- 1 Determinamos el **porcentaje de prorrateo** que debemos utilizar para realizar el ajuste anual. Para eso, deberíamos analizar **qué porcentaje de servicios gravados representa sobre el total**:

Servicios gravados	$\frac{136.000}{250.000}$	= 54%
Total de servicios facturados		

UNIDAD 7

Metodología para la determinación del impuesto al valor agregado

2 Esquema de liquidación correspondiente al mes de diciembre de X10:

MES DICIEMBRE		A favor contribuyente	A favor AFIP
1. Débito fiscal: $4.500 \times 21\%$			945,00
2. Crédito fiscal: $2.987 \times 54\%$		1.612,98	
3. Saldo a favor contribuyente		1.000,00	
4. Ajuste anual			
Crédito fiscal acumulado 11/X10	22.026,00		
Crédito fiscal computable			
$22.026 \times 54\%$	11.894,04		
Crédito computado a 11/X10	11.326,00		
Ajuste a favor contribuyente	568,04	568,04	
Subtotales		3.181,02	945,00
IVA a pagar		2.236,02	

Análisis del caso

- El **saldo a favor del contribuyente de \$1.000** corresponde al arrojado por la **declaración jurada de IVA del mes anterior**
- En esta liquidación, al realizar el ajuste anual, se detecta que se ha tomado un valor de **crédito fiscal menor al computable**. Es por ello que la **diferencia** se considera **a favor del contribuyente, generando un saldo técnico de \$2.236,02**, que podrá ser computada en la declaración jurada de IVA del mes de enero de X11

UNIDAD 7

Metodología para la determinación del impuesto al valor agregado

4.4. Caso Freeman SA

Fecha de cierre del ejercicio: 06X10.

Enunciado:

Determinar el IVA correspondiente al período junio X10, aplicando el prorrateo establecido en el artículo 13.

PERÍODO	TOTAL	GRAVADO	EXENTO	CRÉDITO FISCAL
Acumulado a mayo X10	182.001	141.532	40.469	20.128
Diciembre-X10	19.327	15.303	4.024	2.301
	201.328	156.835	44.493	22.429

Dato Adicional

La empresa computó, al mes de mayo de X10, créditos fiscales por un valor de \$18.000 y la declaración jurada de IVA correspondiente al mes de mayo de X10 le genera un saldo técnico a favor de \$456.

Desarrollaremos el ejercicio en los siguientes pasos:

- 1 Determinamos el **porcentaje de prorrateo** que debemos utilizar para realizar el ajuste anual. Para eso, deberíamos analizar **qué porcentaje de servicios gravados representa sobre el total**.

Servicios gravados	$\frac{156.835}{201.328}$	= 78%
Total de servicios facturados	201.328	

UNIDAD 7

Metodología para la determinación del impuesto al valor agregado

2 Esquema de liquidación correspondiente al mes de junio de X10.

MES JUNIO		A favor contribuyente	A favor AFIP
1. Débito fiscal: 15.303 x 21%			3.213,63
2. Crédito fiscal: 2.301 x 78%		1794,78	
3. Saldo a favor contribuyente		456,00	
4. Ajuste anual			
Crédito fiscal acumulado 5/X10	20.128,00		
Crédito fiscal computable			
20.128 x 78%	15.699,84		
Crédito computado a 5/X10	18.000,00		
Ajuste a favor contribuyente	2.300,16		2.300,16
Subtotales		2.250,78	5.513,79
IVA a pagar			3.263,01

Análisis del caso

- El **saldo a favor del contribuyente de \$456** corresponde al arrojado por la **declaración jurada de IVA del mes de mayo de X10**
- En esta liquidación, al realizar el ajuste anual, se detecta que se ha tomado un valor de **crédito fiscal mayor al computable**, es por ello que la **diferencia** se considera a favor de la AFIP
- El **IVA a pagar es de \$3.263.01**